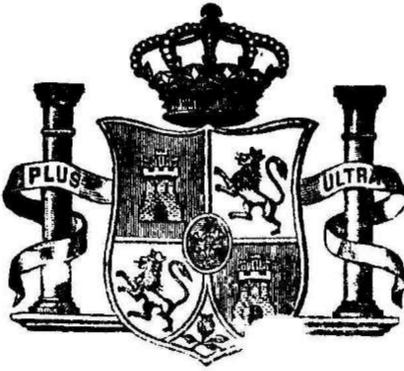


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.

PARTICULARES—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Septiembre)
S. M. el REY D. Alfonso XIII

(q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes

y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 816.

Ilmo. Sr.: La fuerte presión que constantemente venían ejerciendo en nuestros mercados de trigos los remanentes de importaciones realizadas hasta el año 1923, no permitían que el grano nacional adquiriera precios remuneradores. Los labradores sufrían una angustiosa situación agravada por las expoliaciones usuarias de que una gran masa de ellos era objeto.

La Real orden de 9 de Julio de 1925 estableciendo la tasa mínima para nuestros trigos, y como complemento de ella la disposición referente a préstamos, sin desplazamiento de prenda, para dicho producto, no sólo resolvió la crisis que atravesaba tan importante rama de la agricultura, sino que, además, en poco tiempo, logró transformar el sistema comercial que imperaba, extirpando en gran parte la usura y la especulación, tan arraigada en el comercio de trigos, que ya parecía algo endémico e inherente de esta producción.

Tan beneficiosos y patentes fueron los resultados obtenidos por dicha Real orden, que al finalizar su vigencia, en Julio del año último, el Gobierno acordó prorrogarla, accediendo con ello a las peticiones hechas por la casi totalidad de los cultivadores cerealistas, si bien introduciendo en ella algunas pequeñas modificaciones, aconsejadas por la experiencia, que dieran a la parte comercial toda la flexibilidad necesaria.

Presidencia del Consejo de Ministros

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

Nombre del peticionario: D. Felipe Millet y Cunill, Consejero Director de la Sociedad Electro-Metalúrgica del Ebro, concesionaria de un aprovechamiento de aguas en el río Ebro, término de Sástago (Zaragoza), con destino a producir energía eléctrica.

Objeto de la petición: Autorización para adquirir del extranjero con exención de derechos arancelarios de importación, cuatro turbinas J. M. Vcith, de Heindenheim (Alemania), y cuatro alternadores Westinghouse Electric Manufacturing de Pittsburg (Estados Unidos).

CARACTERISTICAS DE LAS TURBINAS

Número de la turbina	Salto útil máximo — Metros	CAUDAL MAXIMO DE AGUA	Revoluciones por minuto	Potencia máxima — Caballos efectivos
I	11,1	68.000 litros por segundo	94	8.200
II	11,1	68.000 litros por segundo	94	8.200
III	11,1	37.900 litros por segundo	107	4.600
IV	11,1	20.450 litros por segundo	125	2.480

CARACTERISTICAS DE LOS ALTERNADORES

Número del alternador	POTENCIA	TENSION	FRECUENCIA	VELOCIDAD	Incremento de velocidad admitido por 100	Momento de inercia
I	7.000 K. V. A.	6.600 v.	50 períodos	94 r. p. m.	100	1.183.000
II	7.000 K. V. A.	6.600 v.	50 períodos	94 r. p. m.	100	1.183.000
III	4.280 K. V. A.	6.600 v.	50 períodos	107 r. p. m.	100	402.220
IV	2.330 K. V. A.	6.600 v.	50 períodos	125 r. p. m.	100	127.595

Lo que se hace público para conocimiento de los productores españoles y formulen sus ofertas o sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, presentándolas o dirigiéndolas por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Economía Nacional, sito en esta Corte, Magdalena, número 12.

Madrid 2 de Septiembre de 1927.—El Vicepresidente, Director general, P. A., Francisco Carvajal.

Con igual clamor que en el pasado año, solicitan en éste los labradores que continúe el régimen establecido, y aun cuando, por no haberse autorizado importaciones de trigos exóticos y por haber absorbido el consumo en los últimos años, los remanentes que existían de los mismos, seguramente los trigos nacionales obtendrán en nuestros mercados, libre ya de presiones, precios remuneradores; como no se ocasiona perjuicio alguno a los intereses del consumo, y se lleva en cambio a los labradores la confianza necesaria para consolidar todas las ventajas obtenidas con este sistema, accediendo a lo solicitado por las diferentes Asociaciones, Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Federaciones y Entidades agrarias de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga en toda su integridad, hasta el 15 de Julio de 1928, la vigencia de las disposiciones contenidas en la Real orden de 6 de Julio de 1926, referente a regulación de precios del trigo y períodos de aplicación para la tasa mínima de dicho cereal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Abastos.

(Gaceta del día 3 de Julio).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 257.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Ampudia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Agosto de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

JUNTA PROVINCIAL
DE TRANSPORTES MECÁNICOS RODA
DOS DE PALENCIA.

Anuncio.

Habiéndose solicitado por D. Antolín Peral de la Cruz el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros y equipajes entre Baltanás y la estación férrea de Torquemada, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este

anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar en vehículos marca «Ford», a razón de 10 céntimos por kilómetro.

Palencia 6 de Septiembre de 1927.
—El Secretario, Antonino Covo.

Ayuntamientos

Villamuera de la Cueva

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el 28 de los corrientes, ha acordado fijar para cubrir los ingresos del presupuesto municipal para el año de 1928, las exacciones siguientes:

Recargo en Cédulas personales que abona la Diputación.

Recargo del 10 por 100 sobre la Matrícula industrial.

Veinte por 100 que cede el Estado sobre las contribuciones urbana e industrial.

Sobrante de la contribución de inmuebles.

Asimismo acordaron prescindir de las exacciones siguientes:

Carruajes de lujo, arbitrios sobre circulación, impuestos sobre Casinos y Circulos de recreo, recargo del 3 por 100 sobre producto de minas, arbitrios sobre terrenos incultos, ídem sobre bebidas espirituosas y alcoholes, ídem sobre el consumo de carnes, recargo sobre el consumo de gas y electricidad, ídem sobre el impuesto del Timbre de espectáculos públicos y arbitrio sobre inquilinatos, acordando también solicitar del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la autorización necesaria para acudir al repartimiento general de utilidades.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que los que se consideren perjudicados, puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villamuera de la Cueva 31 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Juan de la Písa.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público

en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Bustillo de la Vega.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Bustillo de la Vega.

Arenillas de San Pelayo.

Dehesa de Romanos.

Junta vecinal de Miñanes.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Carrión de los Condes.

Rebanal de las Llantas.

Reinoso de Cerrato.

Santa Cruz de Boedo.

Villafruel.

Villarramiel.

Junta vecinal de Báscones de Valdivia.

Ídem de Bervios.

Id. de Velilla de Tarilonte.

Id. de Villanueva de los Nabos

Ídem de Villarén.

Ídem de la Comunidad de Láminas de la Pernía y Liébana, en Resoba.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del cam-

po, que ha de regir durante el ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Términos municipales que se citan

Cordovilla la Real.

Robladillo de Ucieza.

Villasabariego de Ucieza.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Cubillas de Cerrato.—1924-25, 1925-26 y 2.º semestre de 1926.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se expresan para el año de 1928, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Carrión de los Condes.

Osorno.

Santa Cecilia del Alcor.

Villalaco.

Villarramiel.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Husillos.—3.º actual y atrasos anteriores, los días 10 al 20 del corriente, de ocho a trece y de quince a diecinueve.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.